

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



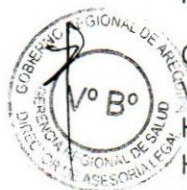
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 1285 -2019-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, El escrito de queja por daños y perjuicios, abuso de autoridad, negligencia y defecto de trámite, interpuesto por, Alberto Nuñez Villate, en contra del Director General del Hospital Regional Honorio Delgado, del Director de la Oficina de Personal – Recursos Humanos y de la Asesoría Legal del Hospital Regional Honorio Delgado, seguido en el expediente administrativo N° 1455043

CONSIDERANDO:

Que, en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación; y en especial los que supongan la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.



Que, mediante Escrito con Expediente N° 1455043 el administrado, Alberto Nuñez Villate interpone queja administrativa en contra en contra del Director del General del Hospital Regional Honorio Delgado, del Director de la oficina de Personal – Recursos Humanos y de Asesoría Legal del Hospital Regional Honorio Delgado por daños y perjuicios, abuso de autoridad, negligencia y defecto de trámite.

Que, el administrado señala, que con fecha 17 de noviembre del 2007 – antes de la Resolución Administrativa 977-2007-GRA/PR/DIRSA/DG-HRHD/DG-OEA, de fecha 26-12-2017, pidió las constancias de pago de haberes y descuentos para que se le reconozca los años de servicios y se le otorgue la bonificación personal, que según él, por Ley le corresponde.

Que, ante dicha queja y denuncia, este órgano superior jerárquico, Gerencia Regional de Salud de Arequipa, en respeto del debido proceso, ha corrido traslado de dicha queja, a los quejados, mediante oficio N° 463-2019-GRA/GRS/GR-OAL, de fecha 05 de junio del 2019, para que hagan sus respectivos descargos en respeto a su derecho de defensa y las garantías de un debido proceso.

Que, respecto a la sumilla del quejoso según la Literalidad de la misma...” Interpongo queja por daños y perjuicios, abuso de autoridad, negligencia y defecto de trámite”....esta Gerencia Regional de Salud, precisa al quejoso que la interposición de queja por daños y perjuicios no corresponde, por no ser la vía idónea.



-2-



Que, la queja administrativa persigue que el trámite de un expediente se realice conforme a las normas que establece el procedimiento, se hace valer durante el trámite del mismo; no constituye un recurso administrativo, su objeto es movilizar a la autoridad y hacer efectiva su potestad disciplinaria sobre el inferior jerárquico que ha actuado en forma ilegal; tiene la virtualidad de una denuncia, consecuentemente del análisis de la norma, la pretensión del quejoso es contraria a esta, ya que no ha habido infracción porque se le reconoció su derecho a su pensión, mediante acto administrativo que ha quedado firme y consentido.

Que, asimismo este órgano superior jerárquico, evidencia ambigüedad y obscuridad, en la pretensión del quejoso, ya que no existe una conexión lógica entre lo que pretende, y queja, ya que con la documentación que adjunta en autos, está reconocido su derecho, mediante Resolución Administrativa 977-2007-GRA/PR/DIRSA/DG-HRHD/DG-OEA, de fecha 26-12-2017, que reconoce su solicitud de reconocimiento de derecho de pensión de cesantía.

Que, las solicitudes que adjunta a fojas 06-07 y 08, el quejoso, ameritan otra vía, lo que hace discordante su pretensión, por ser esta una vía inidónea, ya que los reconocimientos de beneficios económicos están sujetos a mandatos judiciales, lo que hace devenir en improcedente su pretensión.



Que, en el caso submateria, del caso subanálisis, este órgano superior jerárquico, colige que la queja interpuesta, es oscura y ambigua, peor aún si tenemos que la administración mediante Resolución Administrativa 977-2007-GRA/PR/DIRSA/DG-HRHD/DG-OEA, de fecha 26-12-2017, ha reconocido su derecho de pensión de cesantía, consecuentemente dicha queja deviene en improcedente.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 010-AREQUIPA, y la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2019-GRA/GR;

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 1285-2019-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la queja presentada por Alberto Nuñez Villate en contra del Director General del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, del director de la oficina de Personal – Recursos Humanos y del Asesor Legal del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los Ventis (26) Días del mes de Agosto del año 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
[Firma]
Dr. CARLOS Y. CUYA MAMANI
Gerente Regional de Salud
O.M.F. 22996

CYCM/ELJ/JLOS.

